

Radicado: 2023-00030-00  
Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
Propuesto por: Silveria Murillo Duran y Luis Enrique Dura Montañez  
Contra: Herederos Indeterminadas de Ismenia Gómez y Demas Personas indeterminadas

#### CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, remitido al correo institucional del juzgado, en el que adjunta las fotografías de la valla requeridas para el impulso procesal. Provea.

Guapotá Santander, 27 de febrero del 2023

**MARIETTA VELASCO RUIZ**  
Secretaria-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

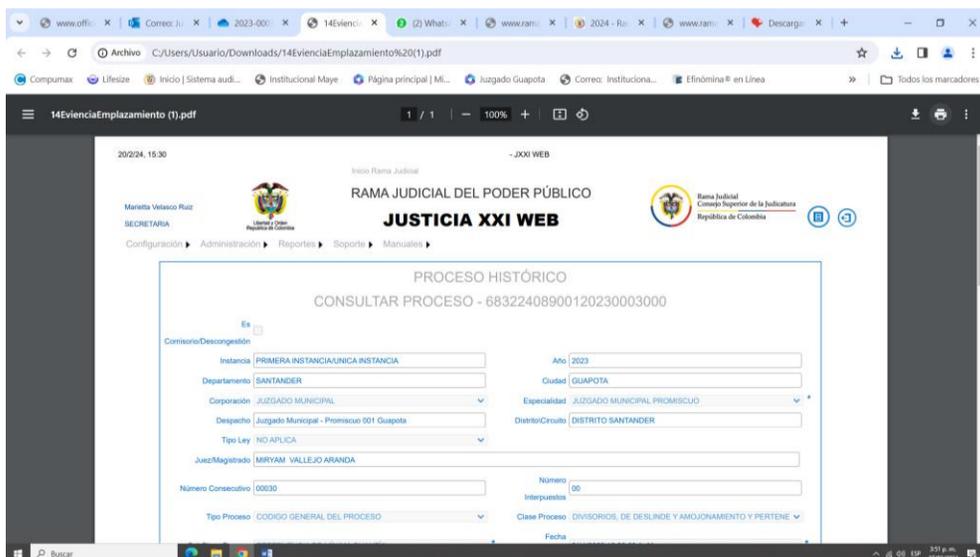
### CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Correo electronico: [jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Guapotá Sder, Veintisiete (27) de febrero del dos mil Veinticuatro (2024).*

*Como quiera que el apoderado del extremo activo atendió en debida forma el requerimiento aportando nuevas fotografías de la valla; de igual manera esta operadora judicial advierte que obra en el plenario digitalizado al pdf 09 la constancia de inscripción de la demanda; lo que procede en consecuencia dando cumplimiento a lo estipulado en auto del 30/11/2023 y en acatamiento a lo señalado por en los artículos 108 y 293 del C.G.P, y el Decreto Legislativo 806 que cobro vigencia con la Ley 2213 del 2022, efectuar el [Registro en la Página de Emplazados](#) que tiene habilitada el Portal de la Rama Judicial para esos efectos..*

*Dicho lo anterior y como quiera que el registro se efectuó el 20/02/2024; se señalará que, en consonancia e con los artículos del Código General del Proceso antes citados, el emplazamiento se **ENTENDERÁ SURTIDO** pasados treinta (30) días después de publicada la información de dicho registro- INCISO 6° del artículo 108 del C.G.P. [Ver pantallazo de la publicación:](#)*



Se advertirá que fenecido el anterior termino se procederá conforme lo indicado en el artículo precitado, esto es a la designación de curador ad-litem.

Se ordenará así mismo, que, por secretaria, se controle términos y se ingrese el proceso al Despacho en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALESE** que, en consonancia con los artículos del Código General del Proceso antes citados, el emplazamiento **SE ENTENDERÁ SURTIDO** pasados treinta (30) días después de publicada la información de dicho registro- **INCISO 6º del artículo 108 del C.G.P.**

**SEGUNDO: ADVIERTASE** que fenecido el término anterior se procederá conforme lo indicado en el artículo precitado, esto es, a la designación de curador ad litem.

**TERCERO:** Por secretaria **CONTROLESE TERMINOS** e **INGRESESE EL PROCESO AL DESPACHO**, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

  
MYRIAM VALLEJO ARANDA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICA MICROSITIO PAGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA.	
Nro. 014	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy <b>VEINTIOCHO (28) de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</b> , a partir de las <b>OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m)</b> .	
 MARIETTA VELASCO RUIZ Secretaria. --	